

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Enero, 2011.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17
CAPÍTULO I De los Alumnos	17
CAPÍTULO II Del ingreso y Exámenes de Selección	17
CAPÍTULO III De la Inscripción	18
CAPÍTULO IV Del Plazo para Cursar los Estudios de Licenciatura	20
CAPÍTULO V De los Períodos Escolares	20
CAPÍTULO VI De las Revalidaciones, Convalidaciones y Transferencias	20
CAPÍTULO VII De la Movilidad Estudiantil	23
CAPÍTULO VIII De la Evaluación, Acreditación y Promoción	23
CAPÍTULO IX De la Formación Práctica	25
CAPÍTULO X De los Derechos y Obligaciones	27
CAPÍTULO XI De las Faltas y Responsabilidades	29
CAPÍTULO XII De las Sanciones y Medidas Administrativas	30
CAPÍTULO XIII De las Bajas	30
CAPÍTULO XIV Del Egreso	32
CAPÍTULO XV De la Titulación	32
CAPÍTULO XVI Disposiciones Generales	34
TRANSITORIOS	34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado: **Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura**; en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas Académicos de Licenciatura que imparte la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario vigente.

CAPÍTULO I De los Alumnos:

Artículo 1. Son alumnos de licenciatura de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursen alguno de los programas académicos que se ofrecen a ese nivel, para recibir formación profesional.

Artículo 2. La Universidad, a nivel licenciatura, considera dos tipos de alumnos:

- I. Alumno regular: es aquel que se encuentra formalmente inscrito en alguno de los programas académicos y que no adeuda ninguna materia.
- II. Alumno irregular: es aquel que, por reprobación, adeuda una o más materias.

Artículo 3. Perderá la condición de alumno cuando:

- I. No complete los trámites de inscripción, reinscripción o reincorporación.
- II. Se le cancele la inscripción.
- III. Abandone sus estudios.
- IV. Se le suspendan sus derechos.
- V. Sea dado de baja de la Universidad por cualquiera de las causas establecidas en éste y otros reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II Del Ingreso y Exámenes de Selección:

Artículo 4. Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de examen de selección en el periodo que para ello la Universidad establezca.
- II. Cubrir la cuota correspondiente.
- III. Presentar el examen de selección requerido por la Universidad, y ser seleccionado, en las fechas y lugares que para ello la Institución determine.
- IV. Acreditar ante la instancia de Control Escolar haber cursado completamente los estudios de bachillerato, vocacional, o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente, en original. Además de cumplir con los requisitos de admisión establecidos.
- V. Los alumnos de otros países además de los requisitos anteriores,

deberán cubrir por única ocasión la cuota especial de extranjería que determine la Honorable Comisión Hacendaria.

Artículo 5. El aspirante, para ser seleccionado, deberá presentar y demostrar un desempeño satisfactorio en el examen de selección. Su aceptación como alumno de la Universidad dependerá de la capacidad de atención del programa académico al que aspire.

Artículo 6. El examen de selección comprenderá como mínimo dos áreas: Habilidades Intelectuales y Conocimientos Disciplinarios. Los criterios de puntuación para cada uno de los componentes serán establecidos por la Dirección de Licenciatura, considerando la capacidad de atención de los programas académicos. La Universidad podrá subrogar el servicio de examen de selección a una institución públicamente reconocida en el medio universitario nacional.

Artículo 7. En los casos que así lo requiera, el alumno deberá cursar y aprobar las materias de nivelación, u otros que se juzguen necesarios, a partir de los resultados del examen de selección, siendo éstas de carácter no curricular.

CAPÍTULO III De la Inscripción:

Artículo 8. Las inscripciones a la Universidad al periodo escolar en el nivel de licenciatura, se efectuarán dentro de los tiempos señalados para tal efecto en el calendario escolar aprobado por la Comisión Académica.

Artículo 9. Tienen derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos de nuevo ingreso.
- II. Quienes habiendo sido alumnos en algún Programa Docente de la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior, lo concluyeron satisfactoriamente en los términos establecidos en este reglamento.
- III. Quienes habiendo sido alumnos en algún programa académico de la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior, lo concluyeron como alumnos irregulares; en cuyo caso, solo podrán inscribirse cuando:
 - a) Habiendo cursado el primer periodo escolar, hayan reprobado como máximo tres materias.
 - b) Habiendo cursado más de un periodo escolar, adeuden hasta un máximo de cuatro materias.
 - c) En su inscripción soliciten recurrar las materias reprobadas preferentemente durante el siguiente periodo escolar.
 - d) No hayan agotado la cantidad de materias recurridas a que se refiere la Fracción II del Artículo 47 de este reglamento.

Artículo 10. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que, para tal efecto se hayan establecido en el Calendario Escolar.

Artículo 11. El alumno al que se le haya autorizado oficialmente una baja temporal conforme a lo dispuesto en este reglamento y desee reincorporarse, podrá inscribirse

siempre y cuando lo solicite en un periodo no mayor a tres años de ausencia de la Universidad, cumpla con los requisitos de convalidación establecidos en el presente reglamento, y cubra los adeudos previos que pudiese tener con la Universidad.

Artículo 12. La inscripción y otros trámites escolares deberán efectuarse por el interesado o por su representante legal dentro de los periodos que para ello se establezcan sujetándose a las siguientes normas:

- I. El alumno deberá seguir el plan de estudios del programa académico seleccionado, en el momento de su ingreso, como aparece en el mapa curricular.
- II. El alumno para inscribirse en cualquier materia, debe cumplir con los prerrequisitos fijados para la misma.
- III. La formulación de la carga académica será con un mínimo de cinco materias, y se hará de acuerdo a las siguientes prioridades:
 - a) Para alumnos regulares: Se le dará prioridad a las materias rezagadas, si fuese el caso y posteriormente a las del bloque correspondiente.
 - b) Para alumnos irregulares: Se deberá dar prioridad a las materias reprobadas, posteriormente a las materias rezagadas y finalmente a las del bloque correspondiente.
- IV. El alumno regular podrá adelantar materias a partir del segundo bloque del programa académico correspondiente, siempre y cuando su carga académica no exceda de nueve materias.
- V. El Alumno Irregular no podrá adelantar materias y su carga académica máxima será de siete materias.
- VI. El alumno irregular para nivelarse deberá recurrar preferentemente, las materias reprobadas en los cursos intensivos de verano o invierno, pagando la cuota correspondiente.
- VII. El alumno o su representante legal deberán realizar trámites como: constancias de su inscripción con su carga académica y, para efectos de identificación deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que se establezca entre otros trámites.

Artículo 13. En caso de que se compruebe falsificación de documentos presentados por el alumno, se anulará la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del periodo académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 14. No se autorizará la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

Artículo 15. Si un alumno, una vez concluida una primera carrera, desea optar por una segunda en la Universidad, podrá inscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera se ajuste a lo establecido en el Capítulo VI, del presente reglamento, en lo referente a convalidaciones del Artículo 33, Fracción IV del Artículo 34 y Artículos 35, 36, 37 y 38.
- II. Haber obtenido en la primera carrera un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. Quienes cursen una segunda carrera no tendrán derecho a servicios asistenciales y becas que la Universidad ofrece.

CAPÍTULO IV

Del Plazo para Cursar los Estudios de Licenciatura:

Artículo 16. El plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de un programa académico no excederá a dos semestres mas de los que se indican en su mapa curricular, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad, excepto aquellos casos en que el alumno haya utilizado el derecho a la baja temporal.

Artículo 17. El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos de un programa académico serán los semestres que indique su mapa curricular menos dos.

CAPÍTULO V

De los Periodos Escolares:

Artículo 18. Los cursos se imparten en periodos semestrales de 15 semanas, en los meses de agosto a noviembre y de enero a mayo. Adicionalmente se consideran cuatro semanas dedicadas a la aplicación de exámenes ordinarios y extraordinarios, de acuerdo al Calendario Escolar.

Artículo 19. La clase tendrá una duración de 60 minutos (55 minutos de clase y 5 minutos de traslado).

Artículo 20. Durante los meses de junio-julio y de noviembre-diciembre se podrán ofrecer cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes (cursos de verano e invierno, respectivamente). Los cuales tendrán una duración en horas igual que en el periodo normal.

CAPÍTULO VI

De las Revalidaciones, Convalidaciones y Transferencias:

Artículo 21. La revalidación de materias es el proceso escolar administrativo que le otorga la validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional o Internacional.

Artículo 22. La Universidad, a petición del solicitante, podrá revalidar estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la legislación universitaria vigente.

Artículo 23. La Universidad se reserva el derecho de revalidar materias en los casos de instituciones nacionales no reconocidas oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso de que el alumno proceda de una institución extranjera.

Artículo 24. El número máximo de materias por revalidar no excederá del 40% del total del plan de estudios vigente de la carrera que se desee cursar.

Artículo 25. No se revalidarán materias optativas, extracurriculares ni prácticas profesionales.

Artículo 26. El trámite de revalidación será solicitado por el interesado, quien además de presentar la documentación comprobatoria que le sea requerida por la instancia de Control Escolar, deberá cubrir el pago correspondiente al estudio de revalidación.

Artículo 27. La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para el estudio de revalidación y, en caso de comprobarse falsedad total o parcial de uno o más de los documentos, se procederá conforme al Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 28. Las revalidaciones serán tramitadas por la instancia de Control Escolar de acuerdo al dictamen emitido por el Departamento Académico correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Deberá cumplir con el procedimiento marcado por la instancia de Control Escolar para revalidaciones.
- II. Presentar la documentación oficial de la Institución de procedencia e incluya constancia de haber sido alumno regular en su último periodo escolar.
- III. Se podrán revalidar materias que cumplan, por lo menos, con el 80% del contenido de los programas analíticos de las materias del plan de estudios vigente.
- IV. Deberá entregar los programas analíticos originales firmados y sellados por la Institución de procedencia de cada una de las materias sujetas a revalidación.
- V. Que el solicitante haya aprobado en la institución de procedencia las materias de las que solicita revalidación, al menos con la calificación mínima aprobatoria establecida en esta Universidad.
- VI. Si en el plan de estudios elegido por el alumno las materias revalidadas tienen prerequisites, sólo serán registradas una vez aprobados éstos.
- VII. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de siete días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 29. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar la solicitud del estudio de revalidación por materia, la documentación probatoria correspondiente y el recibo de pago de cuota por estudio de revalidación.

Artículo 30. El alumno, en principio, podrá integrar su carga académica con las materias no sujetas a revalidación desde el primer día del periodo académico, mientras se resuelve su proceso de revalidación, al término del cual se definirá su carga completa.

Artículo 31. Una vez realizado y aprobado su estudio de revalidación, el alumno se sujetará a las disposiciones y reglamentos de la Universidad para definir su carga académica por periodo escolar. Además deberá cubrir el costo por materia revalidada en la instancia administrativa correspondiente.

Artículo 32. El estudio de revalidación, será por única ocasión en el transcurso del primer periodo escolar del solicitante. Una vez concluido el estudio, no podrá ser modificado.

Artículo 33. Convalidación es el procedimiento mediante el cual se toman como equivalentes dos materias impartidas por la Universidad, y cuyo contenido programático es igual cuando menos en un 80%.

Artículo 34. Las convalidaciones procederán para aquellos alumnos que:

- I. Soliciten cambio de programa académico, conforme a la Fracción XII del Artículo 75 del presente reglamento.
- II. Deseen reincorporarse a sus estudios en la Universidad después de una baja temporal, en un período no mayor de tres años de ausencia en la misma, conforme a lo establecido en la Fracción I Artículo 82 de este reglamento.
- III. Se encuentren en transferencia entre programas académicos.
- IV. Deseen cursar una segunda carrera en la Universidad, en un período no mayor a cinco años después de haber concluido la primera.

Artículo 35. Las materias equivalentes en nomenclatura y número de horas serán convalidadas automáticamente, y en las que no haya equivalencia se procederá en la misma forma que para las revalidaciones, establecida en la Fracción III del Artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 36. El número máximo de materias por convalidar no excederá del 50% del total del plan de estudios vigente de la carrera que se desee cursar.

Artículo 37. No se convalidarán: materias extracurriculares ni la materia de prácticas profesionales.

Artículo 38. Para convalidar materias, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Cumplir con el procedimiento marcado por la instancia de Control Escolar para convalidaciones.
- III. Cubrir la cuota del estudio de convalidación.
- IV. Presentar el certificado parcial de estudios o el certificado de estudios profesionales.
- V. Haber obtenido una calificación mínima de 7.0 (siete punto cero) en cada una de las materias que solicita convalidar.
- VI. Si en el plan de estudios del programa académico elegido para el cambio, las materias convalidadas tienen prerrequisitos, sólo serán registradas una vez aprobados éstos.
- VII. El dictamen del estudio de convalidación no deberá prolongarse más allá de siete días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 39. Transferencia es el procedimiento mediante el cual un alumno puede cambiarse de una Unidad Regional a otra para continuar sus estudios.

Artículo 40. Un alumno podrá ser transferido a otra Unidad Regional de la Universidad, si cumple los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Presentar la solicitud de transferencia a la instancia de Control Escolar de la Unidad donde realiza sus estudios, antes de concluir el semestre inmediato anterior al cambio.
- III. Contar con la aprobación de la instancia de Control Escolar de la Unidad a donde desea ser transferido y dar aviso al Jefe de programa académico de la carrera que está cursando.
- IV. Cubrir los trámites y requisitos de convalidación.
- V. No tener adeudos y/o sanciones en la Unidad de procedencia.

CAPITULO VII De la Movilidad Estudiantil:

Artículo 41. La movilidad estudiantil es el procedimiento que permite a los alumnos de la Universidad la posibilidad de que éstos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Artículo 42. Para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil el alumno deberá ser regular y cubrir los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII De la Evaluación, Acreditación y Promoción:

Artículo 43. Se considera evaluación del proceso académico: los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar y promover las materias de un plan de estudios determinado.

Artículo 44. Como base para la evaluación se establecen las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias, y en aquellas materias en que se emplee otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el docente responsable y se dará a conocer a los alumnos al iniciarse el curso.

Artículo 45. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 7.0 (siete punto cero). En aquellas materias, donde no se reportan los resultados de manera numérica, se reportará A (Acreditada), o NA (No Acreditada).

Artículo 46. En los casos en que un alumno no acuda a una evaluación a la que tenga derecho se le reportará como NP (No Presentó); y cuando por inasistencias y/o incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento pierda ese derecho, se le reportará SD (Sin Derecho). En ambos casos, la calificación equivale a 0 (cero) para efectos de promedio.

Artículo 47. Los alumnos, en cada una de las materias, tendrán derecho por período escolar a una evaluación ordinaria y una extraordinaria, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 48 del presente reglamento.

- I. En caso de reprobación podrán recurrar la materia por una sola ocasión con derecho a las mismas dos evaluaciones. El alumno que haciendo uso de este derecho haya cursado por segunda ocasión una materia y no la acredite, causará baja definitiva de la Institución.
- II. Los alumnos podrán recurrar hasta un 20% del total de las materias de su plan de estudios. Aquellos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Universidad.
- III. Los alumnos podrán recurrar dentro de los primeros cinco semestres hasta un máximo del 20% de materias de su plan de estudios. Aquellos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Universidad.

Artículo 48. En las materias que, por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria. Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del período escolar:

- I. En la materia de Prácticas Profesionales reprobado la única evaluación ordinaria, causará baja definitiva de la Universidad.
- II. En el caso de materias como Deportes, Principios Básicos de la Expresión Artística, entre otras, se podrán recurrir con derecho sólo a la evaluación ordinaria, y el alumno que haciendo uso de este derecho no las acredite, causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 49. La evaluación ordinaria es obligatoria y se efectuará para cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del período escolar.

Artículo 50. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales y requisitos preestablecidos en el artículo anterior sea por lo menos de 9.0 (nueve punto cero). En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 (cinco punto cero) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 51. La evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una sola vez en cada materia y período escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

Artículo 52. La oportunidad extraordinaria para aprobar una materia estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria, es decir, prácticas, laboratorios, y/o aquellos que el docente haya indicado al inicio del curso.

Artículo 53. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de los temas que cubren el programa analítico del curso y se efectuarán en las instalaciones de la Universidad, precisamente en el día señalado para ello en el Calendario Escolar Oficial.

Artículo 54. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinario deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia. El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recurrir la materia.

Artículo 55. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo: llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 56. Los alumnos podrán justificar hasta 10 días hábiles de inasistencias por período escolar, a causa de enfermedad; presentando el justificante médico original. En caso de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos, podrá justificar hasta 10 horas clase por período escolar. En ambos casos

la solicitud se hará por el área correspondiente a la instancia de Control Escolar, en un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el evento. Las justificaciones de los alumnos que participan en el Honorable Consejo Universitario serán tratadas como casos especiales.

Artículo 57. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el período académico, lo cual, es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 58. El alumno tiene derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones a la instancia de Control Escolar. La solicitud se hará por escrito a la Dirección de Licenciatura o a la instancia equivalente en la Unidad donde se encuentre realizando sus estudios, quien determinará su viabilidad.

Artículo 59. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité, formado por: el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 60. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Enfermedad comprobada con justificante médico original expedido por una institución médica reconocida presentado a la instancia de Control Escolar.
- b) Decesos de familiares de primer grado, comprobado con documento original pertinente.

Teniendo como límite el día del inicio de cursos del siguiente período escolar; el profesor deberá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización de la instancia de Control Escolar.

Artículo 61. Durante su primer semestre, previa solicitud del alumno, se podrán aplicar exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita e Inglés. Quienes habiendo sustentado dichos exámenes, resulten aprobados, les serán acreditadas dichas materias en su plan de estudios.

CAPÍTULO IX De la Formación Práctica:

Artículo 62. Se considera formación práctica: las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres y campo en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- I. Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

Artículo 63. Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza la práctica "aprender a hacer".

Artículo 64. Las modalidades de formación práctica propuestas en los planes curriculares vigentes son:

- I. Prácticas de materia.
- II. Prácticas integradoras curriculares.
- III. Prácticas profesionales.

Artículo 65. Prácticas de materia: son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, centro de cómputo, unidad de idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán ser descritas claramente en el manual de prácticas, la carta descriptiva y el programa analítico.

Artículo 66. La duración máxima de la práctica de materia, incluyendo el traslado, será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder un lapso mayor a cuatro días.

Artículo 67. El o los profesores responsables de la práctica vigilarán el uso correcto de la unidad y de los materiales y equipos que transporte, así mismo, serán los responsables de salvaguardar la disciplina del grupo durante el tiempo que dure la práctica y su traslado.

Artículo 68. Las prácticas de materia que requieran el uso de laboratorios, centros de cómputo, salón de dibujo, unidad de idiomas y otros, serán programadas por el profesor responsable de la materia solicitando oportunamente los apoyos necesarios a las instancias correspondientes.

Artículo 69. Las prácticas integradoras curriculares se refieren a una materia con enfoque práctico, integrador de disciplinas con valor curricular donde se permite que el alumno use sus dominios técnico-científicos en la planeación, conducción y seguimiento de parcelas, unidades productivas, establo, empresas; y otras asignadas por el responsable de la materia.

Artículo 70. La realización de las prácticas integradoras se restringen a las instalaciones universitarias, dado que implica el seguimiento de un proceso productivo para lo cual será apoyado operativamente por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias. En caso de que la Universidad no cuente con la infraestructura necesaria para este tipo de prácticas se podrán establecer acuerdos o convenios con empresas e instituciones para propiciar su realización.

Artículo 71. Las Prácticas Profesionales constituyen una materia especial incluida en el Plan de Estudios del Programa Académico con valor curricular, con clave y profesor responsable cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social productivo.

Artículo 72. Únicamente los alumnos regulares y que tengan liberado el servicio social comunitario podrán inscribirse en la materia de prácticas profesionales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 73. El profesor responsable de la materia de Prácticas Profesionales establecerá el método de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 74. En caso de que la evaluación de las prácticas profesionales no resulte acreditada, el alumno se ajustará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 48 del presente reglamento.

CAPÍTULO X

De los Derechos y Obligaciones:

De los Derechos:

Artículo 75. El alumno tiene derecho a:

- I. Recibir la formación profesional de calidad de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación e interés personal, y a recibir el título o el reconocimiento que la Universidad otorga para el programa académico que cursó.
- II. Contar con las facilidades necesarias para realizar prácticas en los ranchos experimentales, unidades productivas, talleres, laboratorios, empresas y áreas de interés específico en atención a los planes y programas de su carrera y de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes.
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad.
- IV. Recibir reporte de calificaciones parciales y finales en cada materia, por período escolar.
- V. Recibir constancia o certificado parcial de estudios por semestre según sea el caso.
- VI. A la revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este reglamento.
- VII. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad; siempre y cuando cumpla con los requisitos que para recibir esos beneficios se establezcan.
- VIII. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad; siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos bienes.
- IX. Que se le asigne un tutor durante toda la carrera en los términos que para ello se establezcan.
- X. Obtener asesoría y participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, en proyectos de investigación y de vinculación de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad y sus planes de estudio.
- XII. El alumno de reingreso podrá cambiar de carrera por una sola ocasión, siempre y cuando lo haga a partir del segundo y hasta el

término de su cuarto período escolar y se ajuste a lo dispuesto en los Artículos del 35 al 38, referentes a las convalidaciones del presente reglamento, y realizando los trámites en la instancia de Control Escolar.

- XIII. En caso de alumnos de nuevo ingreso, el cambio de programa académico podrá realizarse solamente dentro de los primeros 10 días naturales después del inicio de clases; siempre y cuando se tenga disponibilidad de cupo en la carrera a la que pretende ingresar. Este cambio inicial no le quita el derecho señalado para los alumnos de reingreso.
- XIV. A darse de baja temporal por una sola ocasión en su carrera, conforme a lo establecido en la Fracción I Artículo 82 de este reglamento.
- XV. A recibir asesoría para la presentación y elaboración de documentos relacionados para el proceso de titulación que establezca la Universidad.
- XVI. En casos justificados plenamente, podrá recurrir la materia con un profesor diferente previo dictamen de la(s) Comisión(es) correspondiente(s).
- XVII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

De las Obligaciones:

Artículo 76. Al momento de inscribirse en la Universidad el alumno se compromete a honrar a la Institución en todo tiempo y lugar; a cumplir con sus deberes académicos, y a sujetarse, sin excepción, a los trámites y procedimientos administrativos en vigor, así como a mantener el orden, la disciplina y el respeto a las autoridades, personal docente y administrativo. Así como a las disposiciones generales de la Universidad.

Artículo 77. Es obligación de los alumnos:

- I. Cursar y aprobar las materias curriculares obligatorias y optativas; así como cumplir con los Programas y actividades que requiera obligatoriamente la Universidad en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que está inscrito, cumplir con los programas establecidos y autorizados para su plan de estudios, con el presente reglamento y las disposiciones académicas de la Universidad.
- III. Obedecer las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta tanto dentro como fuera de la Universidad.
- IV. Atender las comisiones y encomiendas que les confiera la Universidad.
- V. Asistir con su tutor para recibir orientación o aclaración de dudas los días y horas que sean programados por la instancia de Control Escolar, además de otros que le sean requeridos por el Tutor.
- VI. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje respectivos y respetar las recomendaciones hechas por el tutor.
- VII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentos para la obtención de su título profesional.
- VIII. Cumplir con el servicio social.
- IX. Las demás previstas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO XI

De las Faltas y Responsabilidades:

Artículo 78. Los alumnos de la Universidad incurrir en responsabilidad según lo estipulado en el Estatuto Universitario y por:

- I. Realizar actos en contra de los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la legislación universitaria en general y las demás disposiciones internas vigentes.
- II. Cometer actos de deshonestidad, tales como, hurto o sustracción de bienes o patrimonio de la Universidad.
- III. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad.
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en actos que causen daño al prestigio de la Universidad.
- V. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, trabajador o persona en general dentro de las instalaciones universitarias.
- VI. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o trabajador de la Institución.
- VII. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios.
- VIII. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto de los expedidos por la Universidad como los que se presente a ésta para los trámites de comprobación y/o acreditación, sujetándose a lo establecido en el Artículo 13 del presente reglamento.
- IX. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo, o para beneficio de otros, prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones o actividades académicas propias de su condición de alumnos y otros.
- X. Sobornar y/o coaccionar a los miembros de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.
- XI. Sobornar y/o coaccionar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- XII. Ser sorprendido en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XIII. Ser sorprendido en posesión, uso, cosecha y/o distribución de inhalantes, enervantes, cualquier tipo de droga consideradas como tales por la ley, así como bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- XIV. Introducir, portar, poseer y/o utilizar cualquier tipo de armas permitidas y no permitidas por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XV. Cometer actos contrarios a la moral, el derecho y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones y Medidas Administrativas:

Artículo 79. Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones y medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación por escrito, integrándose al expediente y contabilizándose como una décima menos en su promedio.
- II. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso.
- III. Cancelación de derecho a evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias.
- IV. Anulación de evaluaciones, trabajos, prácticas y/o sus calificaciones por realizarse en forma fraudulenta.
- V. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles.
- VI. Baja temporal en una o más materias en el período escolar.
- VII. Baja temporal de la Universidad.
- VIII. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 80. El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Universidad y otros descritos en este reglamento podrán hacerse por cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, funcionarios o trabajador de la Institución, a las Autoridades Universitarias correspondientes y/o a la Comisión de Honor y Justicia, para proceder en consecuencia.

Artículo 81. Todos los casos reportados relacionados con las responsabilidades y las sanciones que éstas merezcan serán conocidos y resueltos por la Comisión de Honor y Justicia quien determinará sobre la gravedad de las faltas cometidas y dictaminará la o las sanciones que por ésta les sean aplicables.

CAPÍTULO XIII

De las Bajas:

Artículo 82. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

La baja temporal sólo podrá realizarse por única ocasión y por un período desde seis meses hasta tres años. En caso de que el alumno desee reincorporarse, quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programa o planes de estudio que se hayan efectuado durante su ausencia. Si la ausencia se prolonga entre tres y cinco años, el alumno puede reiniciar la carrera sin presentar examen de selección. Excediendo este tiempo causará baja definitiva de la Universidad.

- I. Causará baja temporal:
 - a) Cuando el alumno se ausente por voluntad propia y/o enfermedad, habiendo notificado por escrito a la instancia de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio de la instancia de Control Escolar.
 - b) Cuando fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

- c) Cuando teniendo derecho a ello, no concluya los trámites de reinscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.

II. Causará baja definitiva:

- a) Cuando por voluntad propia el alumno así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la instancia de Control Escolar, especificando él o los motivos de su baja; en este caso deberá retirar su documentación básica de la Universidad.
- b) Cuando el alumno se haya ausentado de la Universidad por más de cinco años, debido a una baja temporal.
- c) Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluación sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 47 y en las Fracciones I y II del Artículo 48 del presente reglamento.
- d) Cuando:
 - Repruebe cuatro o más materias durante el primer período escolar.
 - Adeude cinco o más materias reprobadas de diferentes períodos escolares.
 - Rebase el 20% de materias recursadas, a que se refiere la Fracción II del Artículo 47 del presente Reglamento.
 - Rebase el plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de su programa académico según lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento.
- e) Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria.
- f) Cuando el alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- g) Cuando el alumno cometa actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- h) Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso, cultivo, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- j) Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Universidad y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.
- k) Cuando el alumno, al momento de su inscripción, no presente el certificado de estudios del nivel educativo medio superior en el tiempo establecido por la instancia de Control Escolar.

Artículo 83. Los alumnos que por cualquier causa fueron dados de baja definitiva de la Universidad no podrán ingresar nuevamente.

CAPÍTULO XIV

Del Egreso:

Artículo 84. La Universidad otorgará carta de pasante y certificado de estudios profesionales a los egresados que demuestren haber cumplido lo siguiente:

- I. Aprobar todas las materias del plan de estudios vigente del programa académico correspondiente.
- II. Haber cumplido con su servicio social.
- III. Cubrir el pago correspondiente para la obtención de la carta de pasante y el certificado de estudios profesionales.
- IV. No tener adeudos con la Universidad.
- V. No estar sujeto a sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO XV

De la Titulación:

Artículo 85. La titulación es el proceso mediante el cual el egresado presenta y aprueba el examen profesional.

Artículo 86. Para obtener el título profesional expedido por la Universidad se requiere:

- I. Haber obtenido la carta de pasante y el certificado de estudios profesionales de la Universidad.
- II. En un plazo no mayor a cinco años a partir de la fecha de terminación de sus estudios, deberá cubrir una de las opciones que son requisito para obtener su título. Transcurrido el plazo de cinco años, el pasante deberá demostrar 100 horas de actualización disciplinaria en su área de formación y avalado por una institución reconocida por su calidad académica para tener derecho nuevamente a una opción de titulación.
- III. Cubrir el pago que corresponde por concepto de gastos de titulación.
- IV. Haber presentado y aprobado el examen profesional.

Artículo 87. Para el proceso de titulación el pasante de licenciatura deberá demostrar su capacidad profesional al cumplir íntegramente con una de las opciones que a continuación se describen; debiendo en todos los casos contar con un comité asesor integrado por expertos internos y/o externos afines a la temática elegida, y registrarse en el Área de Egresados y las instancias correspondientes. Además deberá presentar y aprobar el examen profesional correspondiente.

- I. Elaborar, presentar y defender ante un jurado, específicamente nombrado para ello, una tesis con estricto apego a la metodología científica previamente aprobada por el Comité Asesor. El trabajo original podrá ser realizado en su totalidad por el alumno, o bien ser parte de un trabajo de investigación de la propia Universidad o de otra Institución de reconocido prestigio.
- II. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores un trabajo de observación, estudio y obtención de información (investigación descriptiva) sobre un problema específico del que se generen conclusiones técnicas de interés social debidamente aprobado por su Comité Asesor.
- III. Elaborar, presentar y sustentar ante un comité de asesores una

memoria de los trabajos realizados durante tres años en un ámbito acorde a su formación académica como: comunidades rurales, empresas, sistema educativo, instituciones de investigación, dependencias gubernamentales, entre otras. Esta memoria deberá ser aprobada por el Comité Asesor.

- IV. Elaborar, presentar y sustentar ante un comité de asesores una monografía actualizada sobre un tópico de reconocido interés en el área de su formación académica. Esta monografía deberá ser aprobada por el Comité Asesor.
- V. Inscribirse, cursar y aprobar dos cursos de nivel posgrado, con un mínimo de 60 horas clase cada uno, que se ofrezcan en la propia Universidad, impartidos por cualquiera de sus profesores con un nivel mínimo de maestría o en Instituciones que tengan programas de posgrado reconocidas por su calidad académica, lo que le da derecho a presentar el examen profesional ante un comité examinador propuesto por el Coordinador de División y en su caso, por el Departamento Académico en el cual se ubica el programa académico del aspirante.
- VI. Aprobar el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) aplicado por el CENEVAL.
- VII. Haber obtenido un promedio general igual o mayor que 9.5 en todo el plan de estudios de su carrera, lo que le da derecho a presentar directamente el examen profesional, debiendo solicitarlo ante la Coordinación de la División correspondiente y la Dirección de Licenciatura a través del Área de Egresados quien dará la autorización para la presentación del examen ante un jurado específicamente designado para ello.

Artículo 88. La Coordinación de la División correspondiente, es la instancia ante la que se registran los trabajos de tesis, investigaciones descriptivas, monografías y memorias.

Artículo 89. Se entiende por Comité Asesor el cuerpo de profesores con al menos grado de licenciatura que realiza funciones de asesoría a alumnos y egresados para la elaboración de tesis, memorias o monografías con el propósito de apoyar el proceso de titulación. El Comité estará formado: por un asesor principal y dos coasesores. El asesor principal podrá o no pertenecer a la División del área de formación del sustentante, y los coasesores deberán estar relacionados o ser afines con el tema a desarrollar, independientemente de su adscripción.

Artículo 90. El Jurado Examinador es el cuerpo de profesores, con al menos grado de licenciatura, responsable de la valoración del sustentante en el examen profesional, debiendo estar integrado por un presidente y dos vocales. El asesor principal conjuntamente con el Coordinador de División, propondrá al Jurado Examinador incluyendo además un vocal suplente. El presidente del Jurado deberá ser docente de la Universidad y pertenecer a la División del área de formación del sustentante

Artículo 91. El jurado ante quien se sustente el examen profesional, al término del mismo podrá dictaminar:

- I. Aprobado por unanimidad: cuando se obtenga el consenso aprobatorio del jurado. El sustentante (o el alumno) podrá hacerse

SERVICIO SOCIAL
 TUTOR
 PRÁCTICAS
 INCORPORACIÓN
 MOVILIDAD
 BOSTIC
 INVE

acreedor a una mención honorífica. El otorgamiento de mención honorífica es exclusivo para pasantes que presenten trabajos de tesis, y su disertación sea considerada a nivel de excelencia a juicio del jurado examinador, además de haber obtenido en su carrera un promedio general no menor a 9.0 y no tener en su expediente reporte de mala conducta.

- II. Aprobado por mayoría: cuando se obtenga la aprobación de la mayoría simple de los miembros del jurado.
- III. Diferido: Cuando se obtenga unanimidad o la mayoría simple no aprobatoria de los miembros del Jurado. En este caso el sustentante podrá presentar por única vez un segundo examen profesional en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 12 meses. Al no presentarse en el plazo determinado por el jurado, o al no ser aprobado por segunda ocasión el pasante deberá titularse bajo otra opción diferente a la utilizada originalmente.

CAPÍTULO XVI

De las Disposiciones Generales:

Artículo 92. La Universidad, a través de la Dirección de Licenciatura previa autorización de la Comisión Hacendaria, establecerá las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 93. Todos los alumnos, desde el momento de su ingreso a la Universidad, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas que establezca el Estatuto Universitario, este reglamento y los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general.

Artículo 94. Ninguna autoridad, funcionario, personal docente o alumno de licenciatura podrá sustraerse a los efectos del presente reglamento ni de la legislación universitaria.

Artículo 95. La Universidad a través de la Dirección de Licenciatura tiene el derecho y la obligación de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una educación de calidad siempre y cuando no contravengan el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga el Reglamento Académico para Alumnos de Nivel Licenciatura de junio de 1999, y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.